



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 18/24, caratulado: "S/SUPUESTAS OMISIONES DE LA POLICIA PROVINCIAL", iniciado con motivo de una presentación a través del cual se señala la presunta inacción y complicidad de autoridades policiales frente a la denuncia de una agente por violencia laboral y de género en el ámbito de la aludida institución.

Recibida la citada misiva -fs. 1/3- y su documental anexa -fs. 4/15-, a través de las Notas F.E. Nros. 84/24 y 87/24 -fs. 16/17-, este organismo efectuó sendos requerimientos al Sr. Jefe de Policía de la Provincia y al titular de la Comisaría de Género y Familia N° 1, respectivamente, para que remitan un informe pormenorizado acerca de lo sucedido, indicando las medidas adoptadas en relación a la supuesta denuncia penal incoada por la dicente y los protocolos aplicados al caso en materia de violencia, adunando la documentación que respalde la respuesta brindada.

En contestación a los requerimientos efectuados se recibió el Informe D.S.G. (R) N° 231/24 -fs. 18/61-, emitido por el Sr. Director de la Secretaría General de la Policía Provincial, incorporando los informes elaborados al efecto por la Comisaría Segunda, la Comisaría de Género y Familia N° 1, la Dirección Investigaciones Administrativas Zona Sur y la División Bienestar Policial de la ciudad de Ushuaia.

Descriptos los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su presentación, la denunciante dice ser agente policial con funciones en la Comisaria Segunda. Afirma ser víctima de violencia laboral y de hostigamientos de diversa índole producto de malos tratos presuntamente infligidos por otro dependiente de la institución.

Luego de describir una serie de hechos que se habrían producido no sólo en su perjuicio sino del propio servicio, la dicente asevera haber puesto en conocimiento de la superioridad estas supuestas inconductas de uno de los oficiales.

Alega que, frente a ello, se verificaría una hipotética complacencia u omisión intencional de las autoridades superiores, no habiéndose tomado ningún tipo de acción al respecto, salvo notificarla de los alcances de la Ley Provincial N° 1022 de Protección Integral contra la Violencia.

Asegura que a partir de lo sucedido radicó una denuncia penal ante al Ministerio Público Fiscal; que no se habría querido recibir la misma en sede policial; y que habría efectuado una presentación en la Comisaría de Género y Familia N° 1 de Ushuaia y otra al Sr. Jefe de la Comisaría Segunda de esta ciudad. Por último, solicita una serie de medidas, entre ellas, que se requieran informes acerca de las medidas cautelares y/o preventivas adoptadas para su contención y tratamiento.

Pues bien, analizada la información hecha llegar a este organismo en orden a lo requerido debo decir que, en principio, se verifica la efectiva adopción de acciones acordes a la entidad de los agravios denunciados.



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Por una parte tenemos que, en su Nota C.2.U."R" N° 11/24, el Sr. Jefe de la Comisaría Segunda de Ushuaia explica las intervenciones llevadas a cabo.

En primer lugar relata que, tras haber tomado conocimiento del escrito presentado por la denunciante relatando episodios consistentes en violencia de género y laboral, el mismo día procedió a dar lectura del mismo e inmediatamente dispuso generar un espacio de contención a fin de conocer lo sucedido, a cuyo efecto convocó a la denunciante y a dos agentes más de sexo femenino a su oficina.

Al respecto explicita que, tras un muy breve diálogo, con el objeto fundamental de evitar la re victimización de la denunciante, y sin perder de vista la gravedad de las expresiones vertidas, indicó a aquélla que lo sucedido ameritaba la intervención de la dependencia policial especializada en el tratamiento de las cuestiones de género y también de la justicia ordinaria.

En virtud de lo expresado, afirma el Sr. Comisario que se comunicó con la titular de la Comisaría de Género y Familia Nro. 1 quien, impuesta de lo sucedido, habría compartido el temperamento inicial adoptado, ello a fin de evitar que la dicente siguiera experimentando situaciones que la afectaban negativamente.

En segundo término, aclara el Sr. Comisario que la funcionaria a cargo de la mencionada dependencia le indicó que promovería las actuaciones judiciales pertinentes de oficio a

partir del escrito presentado por la presunta víctima, y que ello también habría sido puesto en conocimiento de ésta para que, en lo sucesivo, estuviera pendiente de las comunicaciones y/o convocatorias que pudieran surgir desde esa Unidad.

Luego, el Sr. Comisario explica que la denunciante habría sido notificada de las normas provinciales, nacionales e Internacionales vigentes en materia de género; procedimiento policial que es habitual ante la existencia de situaciones de violencia en perjuicio de la mujer, agregando las copias pertinentes.

En otro orden de cosas, relata que, como medida preventiva, dispuso reubicar a los involucrados en el episodio relatado por la agente en cuartos de guardia diferentes y con horarios contrapuestos, en pos de evitar todo tipo de interacciones y/o situaciones que pudiesen derivar en nuevos problemas entre dicho personal.

Finalmente, el Sr. Comisario expone que exceptuó a la susodicha de las actividades laborales que estaba realizando hasta ese momento y le concedió franco de servicio hasta nueva orden, ya que todo aquello la habría afectado visiblemente en su ánimo y predisposición habitual. La agente habría comenzado luego con una licencia por razones de salud, encontrándose al tiempo del informe acogida a ese derecho y por ende sin concurrir al servicio.

Seguidamente obra el informe de la titular de la Comisaría de Género y Familia N° 1, el cual resulta coincidente con lo expresado por el funcionario a cargo de la Comisaría Segunda.



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Sobre el particular, la responsable indica que, a partir de la documentación recibida por esta última dependencia se inició de oficio Sumario de Prevención Policial N° 186/24 - C.G.yF.1.U. "J", caratulado "COMISARIA GENERO Y FAMILIA NO 1 USHUAIA S/INTERVENCION", con participación del Juzgado de Instrucción N° 3 de este Distrito Judicial.

Asimismo, deja constancia que, de forma preliminar, se materializaron las comunicaciones ordinarias, tanto al Juzgado de Instrucción interviniente como al Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad N° 2, quien al entender que no existe vínculo familiar entre las partes, declaró ser incompetente para el caso.

Acota que en fecha 20/04/2024, se presentó espontáneamente en los asientos de dicha Comisaría la denunciante, a quien se le receptó Deposition Testimonial en Carácter de Formal Denuncia, la cual fue vinculada a las actuaciones que fueran iniciadas oportunamente, y comunicada al Tribunal interviniente, sin disposición alguna al respecto.

Concluye apuntando que la totalidad del sumario de prevención fue elevado a la Justicia, acompañando las copias pertinentes del informe elaborado al respecto, de las cuales surge claramente que se comunicó al Sr. Juez de la imputación penal efectuada por la denunciante.

Por último, se cuenta con el informe de la División Bienestar Policial Ushuaia, cuyo titular explica que la

denunciante fue derivada por orden médica a la psicóloga de la División, quien la citó para el 24/04/24 y produjo el informe pertinente posterior a la entrevista.

De un extracto elaborado a partir del mismo surge que la profesional habría sugerido a la entrevistada que realizara un tratamiento psicológico para poder abordar aquello que la aquejaba, para que pudiera ser trabajado, evitando así que en un futuro pudiera volver a repetirse el episodio.

Aclara que se le ofreció y sugirió llevar a cabo el tratamiento dentro de la Institución o bien por fuera de manera particular, a fin de poder trabajar ciertas cuestiones personales y de contar con herramientas que le permitan afrontar situaciones que se encontrara atravesando, mostrando la interesada disposición para ello.

Con todos estos elementos a la vista es posible afirmar que, en principio, las autoridades provinciales intervinientes han actuado razonablemente y con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los supuestos hechos de violencia de los que dice haber sido víctima la presentante.

Por un lado, han procedido con rapidez a atender la emergencia presentada, intentando brindar contención inmediata a la denunciante en el propio ámbito laboral, derivándola luego a dependencias más capacitadas para ello, con intervención de la Comisaría de Género y del gabinete psicológico de la División Bienestar Policial.



*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

Asimismo, han actuado sobre su entorno, desplazando en la medida de lo posible de éste al presunto agresor y adoptando medidas preventivas para evitar que la dicente sufriera un evento inminente con riesgo para su vida o salud física.

Se ha cumplido también tanto con la obligación de denunciar como con el deber de informar a la supuesta víctima sobre los derechos que le asisten, y ya interviene la Justicia a fin de dilucidar si los hechos denunciados configuran o no un delito que justifique una investigación criminal.

Llegados a este punto, no advierto indicios de omisiones intencionales, acciones o encubrimientos de parte de las autoridades superiores a partir de la denuncia formalizada por escrito por la agente.

De todos modos, y sin perjuicio de los resultados que pueda arrojar la pesquisa penal acerca de las conductas incurridas por el supuesto agresor, considero que, en forma inmediata, deben iniciarse actuaciones administrativas tendientes a determinar la realidad de los hechos y deslindar las eventuales responsabilidades producto de los supuestos hechos ocurridos con anterioridad a la denuncia.

Por otro lado, considerando que mediante el Decreto Provincial N° 2270/22 se aprobó el "Protocolo para la prevención y abordaje de Violencia y/o Acoso Laboral", que crea un organismo específico para el abordaje de ese tipo de situaciones protagonizadas por agentes de la Administración Pública, el

adecuado tratamiento de las mismas debe ser canalizado coordinadamente con el mismo, motivo por el cual corresponde remitir copia de las actuaciones a la Oficina Sobre Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo, a fin de que tome la intervención que, en su caso, estime corresponder.

Finalmente, considerando que uno de los objetivos del instrumento aludido es justamente promover la prevención, sensibilización y desnaturalización en la materia, deberá evaluarse la adopción y/o actualización periódica, en el ámbito de las fuerzas de seguridad, de medidas apropiadas (como ser acciones de: capacitación, difusión de información, diálogo y reflexión, entre otras), procurando la presencia y participación activa de todos los agentes en el desarrollo de las mismas.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Jefe de la Policía Provincial, de la Sra. Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, y por su intermedio, de la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, de la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio de la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, de la denunciante y darse al Boletín Oficial para su publicación.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 04 /24.-**

**Ushuaia, - 8 JUL 2024**





*Provincia de Tierra del  
Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**VISTO** el Expediente F.E. N° 18/24, caratulado:  
"S/SUPUESTAS OMISIONES DE LA POLICIA PROVINCIAL"; y

**CONSIDERANDO**

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación a través del cual se señala la presunta inacción y complicidad de autoridades policiales frente a la denuncia de una agente por violencia laboral y de género en el ámbito de la aludida institución.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 04/24 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 04 /24.

**ARTÍCULO 2°.-** Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 04 /24, notifíquese al Sr. Jefe de la Policía Provincial, a la Sra. Ministro de Bienestar Ciudadano y Justicia, y por su intermedio, a la Subsecretaría de Políticas de Género o la dependencia que la reemplace, a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo, y por su intermedio a la Oficina de Atención y Tratamiento de Violencia y/o Acoso Laboral correspondiente, y a la denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 43 /24.-**

**Ushuaia, - 8 JUL 2024**

  
JULIO J. MARTÍNEZ DE SUREDA  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Isla de las Islas del Atlántico Sur